



POLÍTICA DE ARBITRAJE

En el carril y en línea

**FECHA DE VIGENCIA:
13 de octubre de 2013**



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

I. Políticas generales:

1. Venta justa y ética

Se pretende que las ventas que se hacen en una Subasta promuevan el tratamiento justo y ético tanto del Comprador como del Vendedor. Si la Subasta determina que la transacción no es justa y ética para alguna de las partes, el Vendedor y el Comprador acuerdan que la Subasta puede cancelar la venta, a su exclusiva discreción. Las leyes federales, estatales y locales tienen precedente sobre estas políticas cuando sea aplicable.

2. Función de la Subasta en la Venta:

- a. La Subasta no hace ninguna afirmación ni garantía sobre ningún vehículo que se venda o se ofrezca para la venta.
- b. La Subasta no es una parte del contrato de la venta. El contrato de ventas es entre el Vendedor y el Comprador solamente.
- c. Todos los vehículos comprados o vendidos en las instalaciones se deben procesar a través de la oficina de la Subasta. El no hacerlo resultará en la suspensión de los privilegios comerciales de la Subasta.
- d. La Subasta se reserva el derecho de revisar cualquier documentación de audio/vídeo para verificar la exactitud de la venta.
- e. Cualquier vehículo consignado con la Subasta está sujeto a inspección por el gobierno, con o sin aviso, por el FBI, la policía estatal, la Oficina Nacional contra el Hurto de Automóviles, las autoridades

policías locales, cualquier otra agencia gubernamental o agencia cuasigubernamental.

3. Políticas de la Subasta sobre los VIN

Todos los vehículos consignados debe tener una placa de Número de Identificación de Vehículo (VIN, por sus siglas en inglés) público adjunto al vehículo. Es necesario indicar aquellos vehículos que tengan una placa de VIN reasignada por el Estado en lugar de la placa original del VIN o estarán sujetos a la cancelación de la venta o devolución por el Comprador. La Subasta se reserva el derecho de rehusar la venta de cualquier vehículo en el que la placa del VIN parezca estar alterada de cualquier manera.

II. Sistema de luces de venta:

La Subasta tiene un sistema de proyección de luces/vídeo para describir la condición y/o divulgaciones relacionadas con el vehículo que se está vendiendo. El sistema se define como:

1. **Luz verde: "Montar y manejar"**: La luz verde indica que el vehículo está garantizado bajo las condiciones detalladas en la sección de Guías de arbitraje, excepto por las divulgaciones o anuncios específicos hechos antes de la venta.
2. **Luz amarilla: "Anuncios"**: Esta luz le indica al Comprador que el Subastador o Representante de Ventas ha hecho afirmaciones que califican/clarifican la condición o equipo y limitan el arbitraje para este vehículo. Esta luz se puede usar en conjunto con cualquier otra luz.
3. **Luz roja: "Tal como está"**: Los vehículos que se venden conforme a la luz roja



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

solamente califican para arbitraje según las reglas delineadas en la sección de las Guías de Arbitraje. (La cantidad monetaria para los vehículos vendidos tal como están, los años de los modelos y el número de millas recorridas están sujetos a la política de subasta local.)

4. **Luz azul – "Título de propiedad adjunto/no disponible/faltante"**: Esta luz se utiliza para anunciar que el título de propiedad no está presente al momento de la venta. Para las reglas de la Subasta con respecto a los títulos de propiedad por favor vea la sección de la Política de arbitraje por el título. Si no se informa sobre el "título de propiedad adjunto/no disponible/faltante", podría ocurrir un arbitraje para el vehículo por concepto de engaño.

III. Responsabilidades del vendedor:

1. El Vendedor será responsable por la veracidad y la integridad de todas las afirmaciones o descripciones. Esto incluye hojas sueltas, catálogos, marcas en el vehículo, información sobre la condición o anuncios de vehículos y afirmaciones verbales o escritas que haga el Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Representante de Ventas al momento de la venta. El Vendedor entiende que la luz/video que se muestra es una afirmación de arbitraje vinculante de la condición del vehículo, y por lo tanto, es responsable de asegurar que venda sus vehículos según la luz correcta en el carril.
2. No es necesario indicar las millas recorridas para los vehículos que tienen 10 años o más o que estén exentos de las leyes federales/estatales para la divulgación de millas recorridas según el odómetro y del título de propiedad, a menos que el vendedor sepa que existe o que sea evidente que existe una discrepancia con respecto a las millas recorridas. El Vendedor puede indicar las millas para vehículos exentos y cualquier divulgación que haga el Vendedor y todas las discrepancias conocidas son causa para efectuar un arbitraje.
3. Es necesario indicar las discrepancias en el título de propiedad, entre otras, que las millas realmente recorridas no son las indicadas, que el vehículo es de salvamento, que ha sido recuperado después de haber sido hurtado, que es robado, que ha sufrido daños por una inundación, que fue devuelto según las leyes para vehículos defectuosos sin arreglo (Lemon Law) y asistencia para cambiar el vehículo.
4. Es necesario indicar cualquier asunto relacionado con la seguridad o integridad del vehículo, incluidos, entre otros, todos los estatutos o regulaciones locales, estatales o federales. Es necesario hacer estas indicaciones tanto verbalmente como por escrito en la factura/contrato de venta/recibo de venta de la subasta o documento equivalente cuando se trate de una plataforma de subastas en persona o en línea.
5. Una afirmación sobre la presencia de luces de advertencia no exime al Vendedor de las responsabilidades de arbitraje según las define la política. Es posible efectuar un arbitraje sobre el problema/defecto determinado como la causa de la luz dentro del período de tiempo y del umbral de la cantidad monetaria indicados conforme al Anexo 1.
6. La disponibilidad de la garantía del fabricante no afectará el derecho del Comprador de que se efectúe un arbitraje sobre el vehículo. Una indicación de la condición puede ser un requisito, independientemente de la cobertura de la garantía para la causa principal de la queja.
7. En caso de que el Comprador logre con éxito el arbitraje, el Vendedor es responsable de reembolsar todos los gastos razonablemente documentados en los que haya incurrido el Comprador (sin incluir



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

ganancias, comisiones ni cargos por limpieza minuciosa) en relación con los vehículos para los que se haya realizado un arbitraje por condiciones no divulgadas. Los reembolsos que reúnan los requisitos según estas guías quedarán a la exclusiva discreción de la Subasta y estarán limitados a los gastos razonables y documentados en la subasta (al por mayor) del costo de reparación.

8. El Vendedor no recibirá pago por los vehículos en arbitraje hasta que ocurra la liquidación del arbitraje y la venta de los vehículos. Para los arbitrajes que ocurran después de que vendedor haya recibido el pago, el vendedor tendrá la obligación de devolver el pago rápidamente a la subasta si se ha anulado la transacción como resultado del arbitraje.

iv. Responsabilidades del comprador:

1. **Antes de hacer ofertas**, el Comprador es responsable por inspeccionar el vehículo, por escuchar y repasar cualquier indicación y divulgación verbal o escrita que haga el Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Representante de ventas. Los compradores en línea también son responsables por toda la información disponible en línea, incluidos, entre otros, las indicaciones, divulgaciones, reportes de condición, fotos y anuncios en línea. Los compradores también son responsables de observar y comprender las luces de venta (Verde, Amarilla, Roja y Azul) que identifican varias condiciones de venta para el vehículo. Una vez que ocurra la venta del vehículo, el Comprador debe verificar el recibo de ventas de la Subasta o el documento apropiado para confirmar el precio del vehículo, que las divulgaciones e indicaciones estén correctas antes de escribir su nombre en letra de molde de manera legible y firmar su nombre o firmar digitalmente/electrónicamente el recibo de ventas o el documento correspondiente de la Subasta.
2. Es altamente recomendable que los Compradores en Línea les hagan una Inspección Post Venta (PSI, por sus siglas en inglés) a los vehículos que compren.
3. La subasta no hará arbitraje sobre vehículos por motivo de errores u omisiones que no sean intencionales producto de alguna información promocional relacionada con el vehículo, hojas sueltas, catálogos, marcas del vehículo o anuncios del vehículo, pues estos son para la conveniencia del comprador y no se puede confiar en ellos como que son correctos ni están completos.
4. El comprador acepta que será responsable por cualquier y todo el trabajo realizado en un vehículo (incluido un vehículo comprado como con título adjunto, no disponible o faltante) antes de devolver el vehículo a la Subasta excepto para los vehículos arbitrados por condiciones no divulgadas no detectables a través de la inspección del vehículo, incluyendo, entre otras cosas, que las millas realmente recorridas no son las indicadas, que el vehículo es de salvamento, que ha sido recuperado después de haber sido hurtado, que es robado, que ha sufrido daños por una inundación, que fue devuelto según las leyes para vehículos defectuosos sin arreglo (Lemon Law) y asistencia para cambiar el vehículo.
5. El Comprador es responsable en términos financieros por cualquier venta pendiente y asume todos los riesgos de pérdida hasta que el arbitraje sea final.
6. El Comprador o el agente del Comprador (transportador o conductor) debe tomar nota de cualquier daño evidente al momento de liberar el vehículo en la puerta antes de remover el vehículo de la Subasta o la localidad del proveedor de servicios de facilitación. La subasta o el proveedor de



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

servicios de facilitación y el Vendedor no serán responsables por ningún daño evidente no identificado al liberar el vehículo en la puerta ni por el reporte de la condición una vez que se remueva al vehículo de la localidad.

7. El Comprador no entregará posesión de del vehículo a ningún reclamante, excepto según lo requieran los procesos legales, ni tampoco el Comprador pagará ni reconocerá voluntariamente la validez de ninguna reclamación tal, sin la aprobación previa por escrito de la Subasta. El tiempo es esencial. Si el Comprador después de haberse enterado de dicha reclamación, no le notifica con prontitud a la Subasta sobre alguna reclamación o si el Comprador no coopera para defender cualquier reclamación tal, ello exonerará a la Subasta y al vendedor de cualquier responsabilidad que tengan según esta política.
8. Un vehículo no se considera devuelto hasta que sea recibido, inspeccionado y aprobado para devolución por la administración de la Subasta. Cualquier vehículo devuelto debe estar en la misma condición o mejor que cuando se vendió. Cualquier vehículo entregado y dejado en las instalaciones de la Subasta sin la aprobación de la Subasta será la responsabilidad exclusiva del Comprador. El Comprador asume todos los riesgos de pérdida. El vehículo deberá ser devuelto con prontitud según las instrucciones de la Subasta.
9. Pudiera haber un cargo de \$(elección de la subasta) por milla por las millas recorridas en exceso para los vehículos devueltos a discreción de la Subasta.
10. El Vendedor/Subasta no será responsable por ninguna venta ni reparación de ningún vehículo que haga el Comprador antes de que el Comprador reciba el título de propiedad. Si la Subasta le ha enviado el título de propiedad por correo al Comprador, el Comprador no puede devolver el vehículo. Si el Vendedor presenta un título de propiedad negociable

válido a la Subasta dentro de 24 horas desde el momento en que el Comprador le notifica a la subasta sobre su intención de devolver el vehículo, entonces la transacción seguirá siendo válida.

v. Política de arbitraje por el título:

1. Todos los títulos de propiedad enviados al Comprador deberán estar a nombre de la compañía del Vendedor en el título o en un formulario de reasignación debidamente firmado. El Vendedor garantiza los títulos de propiedad de los vehículos a la venta mediante la Subasta. Esta garantía del título asegura que el título será comerciable y que estará libre de todo gravamen y limitaciones. Esto incluye cualquier marca (como por ejemplo, de 'salvamento') indicada en el certificado del título actual o anterior a menos que dichas limitaciones fueran anunciadas al momento de la venta del vehículo mediante la Subasta y por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de venta. La responsabilidad del vendedor conforme a esta garantía de título nunca excederá el precio de venta de la Subasta (la "cantidad máxima") del vehículo, y esta cantidad máxima será reducida por dos por ciento (2%) al mes luego de la fecha de la Subasta. Cualquier responsabilidad conforme a esta garantía de título vencerá y se cancelará 48 meses después de la fecha de venta de la Subasta. La Subasta no será responsable por ningún gasto incurrido para vehículos devueltos por un título tardío.
2. El Vendedor garantiza, afirma y asegura la posesión y traspaso de un certificado de título, debidamente firmado, válido en el estado donde esté ocurriendo la transacción y libre de todo gravamen y limitación (excepto por las cuotas del año en curso que impone el DMV de California), y el vendedor garantiza y defenderá el título contra las reclamaciones y demandas de cualquier persona que sea.



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

3. El Vendedor asegurará que el título se le reasigne directamente al Comprador. Cualquier título reasignado directamente a la subasta de facilitación no será aceptado.
4. El Vendedor no recibirá pago por los vehículos hasta que se reciba un título de propiedad transferible.
5. La Subasta no acepta responsabilidad por vehículos no titulados que sean vendidos sin título de propiedad. El vendedor debe indicar que el vehículo se está vendiendo con un recibo de venta solamente y que no hay un título de propiedad que transferir. Todos los vehículos y equipos no titulados se venderán "Tal como están".
6. Si el problema del título de propiedad se debe a un error administrativo o de codificación o a una documentación incompleta, la Subasta tendrá tiempo razonable después de recibir la notificación para hacer que se corrija el error.
7. No se aceptarán solicitudes ni otros documentos relacionados con un título duplicado a menos que se indiquen como tal o si la jurisdicción correspondiente lo permite.
8. No se aceptan títulos de propiedad extranjeros, tales como los títulos canadienses.
9. El Vendedor tiene hasta un máximo de [ver la Política de título de propiedad de la Subasta (Elección de la Subasta)]. (El día de la venta es el Día 1). Después del período de días calendario (Elección de la Subasta) el Comprador tiene la opción de devolver el vehículo o de esperar un período de tiempo razonable por el título de propiedad. Si, después de 90 días calendario, el Vendedor no ha producido un título de propiedad negociable, y el Comprador no ha devuelto el vehículo, esta garantía de título de propiedad no aplicará y la Subasta no tendrá el deber de darle el certificado de título de propiedad al Comprador y no tendrá el deber de pagarle al Vendedor.
10. Los vehículos que no tengan un título de propiedad debidamente cedido o que reasignado para transferir un título de propiedad a la hora de la venta deben indicar "Título adjunto/Título no disponible/Título faltante" a menos que no sea necesario hacer esa indicación en esa región.
11. Los vehículos que no tengan sus gravámenes liberados o una declaración jurada de ejecución del vehículo (donde lo permita la ley) deberán ser vendidos como "Título de propiedad adjunto/no disponible/faltante", a menos que en la región no sea un requisito indicarlo.
12. Con respecto a un defecto en el título de propiedad, y en cualquier asunto relacionado con las millas recorridas según el odómetro, las declaraciones sobre el odómetro o las afirmaciones sobre divulgación de daños: El Vendedor y el Comprador acuerdan indemnizar y exonerar a la Subasta de cualquier responsabilidad, pérdida de costos, daños o gastos, incluyendo honorarios de abogados que pudieran surgir ya sea directa o indirectamente de la compraventa del vehículo consignado, incluyendo, entre otros, los servicios de título de propiedad brindados.
13. Cada vez que alguna persona haga una reclamación contra el título de algún Vehículo, ya sea por pleito judicial o de otro modo, el Comprador deberá, al enterarse de dicha reclamación, notificarle a la Subasta inmediatamente. Esto incluye el dar todos los detalles de la reclamación, cooperar totalmente para defender cualquier acción legal y tomar cualquier otra medida para minimizar las posibles pérdidas.



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

VI. Vehículos del mercado gris:

1. Vehículos que reúnen los requisitos

Cualquier vehículo no fabricado originalmente según las especificaciones de los EE.UU. puede, bajo ciertas circunstancias, ser importado a través de un importador registrado que modifique el vehículo para cumplir con las regulaciones de los equipos y seguridad de los EE.UU. y luego lo certifique como que está en cumplimiento, y un importador comercial independiente que modifique el vehículo para que cumpla con las regulaciones de emisiones de los EE.UU. y luego lo certifique como que está en cumplimiento. Solo los vehículos debidamente convertidos a las especificaciones de los EE.UU. califican para la venta y para anunciarse como tal.

2. Responsabilidades del vendedor El Vendedor debe informarle a la Subasta al momento del registro si un vehículo tiene una historia en el mercado gris y debe divulgarlo por escrito al comprador como una condición indicada en toda la documentación que apoye la transacción.

3. Conversión adecuada

a. Si un vehículo fue fabricado en Canadá para el mercado canadiense, se le exige al fabricante que obtenga y adjunte al vehículo una Etiqueta de Certificación de Seguridad Estándar.

b. Todos los demás vehículos importador deben ser importador a través de un Importador Registrado. Los Importadores Registrados tienen la obligación de prestar una fianza con el Departamento de Transporte de los EE.UU. Todos los vehículos importados a través de un Importador registrado deben tener:

i. Una etiqueta de certificación de cumplimiento con los

estándares de seguridad de los EE.UU. que identifique al importador registrado

ii. Un título de propiedad válido

iii. Cumplir con TODAS las guías que mandan el Departamento de Transporte federal y la Agencia de Protección Ambiental

iv. Es necesario presentar documentación

c. Todos los vehículos, ya sean importados por un fabricante o un importador registrado deben mostrar las millas por hora en el marcamillas y en el odómetro las millas recorridas. El Título 49 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 237, Sección 32704 permite el reemplazo de los odómetros sin una calcomanía en el marco de la puerta si la conversión de kilómetros a millas se puede hacer sin cambiar la distancia que viaje el vehículo. Por lo tanto, no es necesario que el Vendedor indique que se ha reemplazado el odómetro bajo estas circunstancias.

VII. Guías de arbitraje:

Los vehículos que tengan algún defecto detallado en el Anexo I que no fueron divulgados ni indicados al momento de la venta deben reportarse a la Subasta dentro del período de tiempo indicado abajo para poder calificar para arbitraje. La única excepción es en el caso de la compra de una Inspección post venta (PSI, por sus siglas en inglés). La compra de este servicio puede aumentar los marcos de tiempo para el arbitraje de asuntos que ya están cubiertos en la política de PSI de la Subasta. Los vehículos deben ser devueltos a la Subasta en la misma condición o mejor que cuando se vendieron.



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

1. Período de tiempo

Vea el Anexo I para los periodos de tiempo de arbitraje. El día de la venta es el Día 1. El arbitraje terminará al cierre de negocios según lo determine cada subasta en el último día calendario del período de tiempo.

2. Proceso:

Cualquier defecto mecánico individual que tenga un costo de reparación de \$500 o más estará sujeto a arbitraje para los vehículos de Luz verde. Cada transacción de vehículo tiene permitida una oportunidad de arbitraje. El árbitro inspeccionará solamente el defecto indicado en el formulario/documentos de arbitraje. La Subasta determinará los costos de reparación y reflejará el costo de la subasta que se pagará. Si se hace y acepta un ajuste de precio, el vehículo pasa a ser la propiedad "Tal como está" del Comprador y no estará sujeta a ningún arbitraje posterior. La gerencia de la subasta toma todas las decisiones para el Comprador y el Vendedor en todos los asuntos de arbitraje.

3. Cuotas

La Subasta se reserva el derecho de cobrarle una cuota de arbitraje al Comprador. Si el arbitraje es válido, la Subasta se reserva el derecho de cobrarle una cuota de arbitraje al Vendedor además de cualquier otro cargo asociado con el arbitraje.

4. No califican para arbitraje:

- a. Los vehículos de modelos de más de 20 años, con la excepción de los remolques, vehículos recreativos (RV) y vehículos acuáticos, que no se pueden arbitrar si tienen más de 10 años de modelo.
- b. Los vehículos de armar, vehículos hechos en casa y vehículos modificados se venden "Tal como están" y no se puede hacer un arbitraje por concepto de su

odómetro, chasis, libros de garantía ni año del modelo.

- c. Ruidos y condiciones inherentes: Ningún arbitraje se puede basar en ruidos ni condiciones que sean inherentes o típicas del modelo o fabricante particular, a menos que el árbitro determine que es "excesivo" para elementos que no tengan garantía. Las guías de garantía del concesionario OEM se usarán cuando aplique para determinar si la condición es excesiva.
- d. Transmisiones manuales: Los vehículos con transmisiones estándar no califican para arbitraje basado en los embragues manuales a menos que el defecto no permita que se pueda probar el vehículo de manera segura.
- e. Artículos que se desgastan: La Subasta no hará arbitraje para elementos que se desgastan. Para propósitos de esta política los elementos que se desgastan se definen como partes del vehículo para los que el fabricante reconoce la necesidad de reemplazo/ajuste durante la vida útil esperada del vehículo. Estos elementos normalmente se identifican en el Manual del Propietario como que necesitan una revisión y reemplazo rutinario y que incluirían, entre otros: llantas, limpiaparabrisas, almohadillas de frenos, zapatas de frenos, rotores, correas, mangas, lubricantes/líquidos, correas de distribución, bombillos, filtros, amortiguadores y puntales.
- f. Vehículos que no son seguros: La Subasta se reserva el derecho de rechazar cualquier vehículo que la gerencia determine que no es seguro.



Política de arbitraje

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

- g. No es posible realizar un arbitraje para vehículos basándose simplemente en la información proporcionada en las Historias de datos electrónicos de vehículos (EDVH, por sus siglas en inglés) ni en reportes impresos de EDHV. Ni la Subasta ni el Vendedor están obligados por la información que se indica en el EDVH. Algunos ejemplos de EDVH incluyen a Carfax, AutoCheck, NMVTIS, entre otros. La Subasta facilitadora puede investigar la historia del vehículo basándose en información que se encuentra en un EDVH en busca de información que pueda afectar el arbitraje.

- h. La Subasta no está obligada por las calificaciones de vehículos ni otros tipos de sistemas de puntaje que se hacen de los vehículos. Los Compradores solamente pueden hacer un arbitraje para un vehículo basándose en daños o defectos que estaban presentes al momento de la venta del vehículo.



Política de arbitraje

Anexo I: Guía de la Política de arbitraje de la NAAA

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

Anexo I. Guía de las políticas de arbitraje de NAAA

Requisitos de la revelación/anuncio del vendedor de NAAA	¿Se necesita divulgación/indicación?	Períodos de tiempo para arbitraje		
	Luz verde	Luz roja	Luz verde	Luz roja
	M/M	Tal como está	M/M	Tal como está
Componentes principales				
Problema con el motor*	Sí	Ningún	A o C	N/A
Bloque roto o reparado*	Sí	Ningún	A o C	N/A
Problema con la transmisión*	Sí	Ningún	A o C	N/A
Sistema 4 X 4 inoperable*	Sí	Ningún	A o C	N/A
Problema con el ABS*	Sí	Ningún	A o C	N/A
Falta o no sirve el equipo de control de emisiones*	Sí	Ningún	A o C	N/A
Problema con el aire acondicionado*	Sí	Ningún	A o C	N/A
Fata SRS o tiene problemas con las bolsas de aire*	Sí	Sí	B o C	B o C
Historia de problemas del vehículo				
Daño estructural de acuerdo con la política de daño estructural de NAAA	Sí	Sí	B o C	B o C
No hay conteo de millas/odómetro inoperativo**	Sí	Sí	B o C	B o C
Vehículos rescatados o reconstruidos/recuperación de robo/robados (incluyendo historia)**	Sí	Sí	B o C	B o C
Seguro y/o títulos de rescate (incluyendo historia)**	Sí	Sí	B o C	B o C
Daño por inundación (según inspección de la subasta)	Sí	Sí	B o C	B o C
Ley Limón/recompra del fabricante**	Sí	Sí	B o C	B o C
Placas VIN emitidas por el estado (incluyendo vehículos de armar)	Sí	Sí	B o C	B o C
Taxis, transporte de caballos, carros policía, vehículos del gobierno	Sí	Sí	B o C	B o C
Vehículos previamente canadienses	Sí	Sí	B o C	B o C
Vehículos del mercado gris**	Sí	Sí	B o C	B o C
Vehículos vendidos sin título (solo contrato de compraventa)	Sí	Sí	B o C	B o C
Garantía de fábrica anulada	Sí	Ningún	B o C	N/A
Conversión de combustible	Sí	Ningún	B o C	N/A
Motor no original (excluye artículos reemplazados bajo la garantía del fabricante) año calendario y de hasta 4 años	Sí	Ningún	B o C	N/A
Declaración falsa de logo o calcomanía	Sí	Sí	A o C	A o C
Vehículos de materiales biológicos peligrosos (tanto limpios como contaminados) según lo requiere la ley	Sí	Sí	A o C	A o C
Historia de daños por inundación (descubierta por DMV o registros de la compañía de seguros)	Sí	Sí	120 días	120 días
Otros problemas				
Problemas eléctricos de accesorio del vehículo* (año calendario y de hasta 4 años)	Sí	Ningún	A o C	N/A
Trabajo de pintura (3 paneles o más) en año del modelo actual o más nuevo (no se incluyen protectores de parrilla)	Sí	Ningún	A o C	N/A
Vehículos no equipados con aire acondicionado (excluye vehículos de 10 años calendario o más)	Sí	Ningún	A o C	N/A
Vehículos que se están vendiendo con un CO, MSO o declaración jurada de reposición de título (si lo requiere la ley estatal)	Sí	Sí	7 días después de recibir el título	7 días después de recibir el título
Se deben cuotas de DMV e impuestos estatales o locales por encima de \$100 en el vehículo (si lo requiere el estado)	Sí	Sí	7 días después de recibir el título	7 días después de recibir el título
Cualquier divulgación de daños requerida por el estado	Sí	Sí	7 días después de recibir el título	7 días después de recibir el título
Período de tiempo vs. Detalles del canal de venta				
"A" Solo para días de venta en carril	"B" Solo para 7 días calendario en carril			

"C" En línea-2 días calendario a partir del recibo verificado del vehículo de parte del vendedor y/o subasta que no exceda 10 días calendario a partir de la fecha original de venta

*Tiene que divulgar defectos que cuestan \$500 o más para repararse

**Estas transacciones podrían estar sujetas a arbitraje independientemente de los límites de tiempo indicados. El arbitraje iniciado después del período de tiempo indicado se tratará mediante la fórmula de depreciación descrita en la Póliza de arbitraje del título, párrafo 1.

Página 8 de 15



Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

Anexo II – Política de daños estructurales de la NAAA

Política de daños estructurales de la NAAA, 1 de septiembre de 2013

El propósito de la Política de daños estructurales de la NAAA es definir y clarificar la terminología asociada con los daños estructurales y especificar los requisitos de divulgación del vendedor para vehículos que se ofrecen en las subastas afiliadas con la NAAA. La política tiene como propósito proporcionar al comprador una divulgación adecuada para que tome decisiones de compra basadas en la información y para limitar los arbitrajes para el vendedor. Esta política (junto con la política principal de arbitraje servirán como los criterios principales para todos los procedimientos de arbitraje.

Definiciones

1. **Estructura del vehículo:** La plataforma principal que soporta el peso del vehículo, que le da fortaleza, estabilidad y exclusividad en su diseño y a la cual se adhieren todos los demás componentes del vehículo. Para propósitos de esta política existen tres tipos macro:
 - a. **Monocasco:** Un tipo de estructura por la cual el piso, el techo, los paneles, etc. son fusionados en una sola unidad eliminando así la necesidad de tener un chasis convencional. Las estructuras Monocasco típicamente son más cortas, resistentes y su grosor es más ancho.
 - b. **Monocasco en chasis:** Un tipo de estructura en la que se atornilla una estructura unificada a un chasis convencional.

- c. **Chasis convencional:** Un tipo de estructura que consiste de dos rieles simétricos (vigas) conectadas por soportes para la transmisión.
2. **UVMS:** Estándar de Medida para Vehículos Usados (Used Vehicle Measurement Standard). Es la desviación de la medida aceptable comercialmente de la especificación estructural original del vehículo para que alguna desviación no se considere un daño estructural.

Divulgaciones recomendadas

1. **"Daño estructural":** El daño a la estructura de un componente estructural específico del vehículo. A menudo se le llama daños al chasis, aunque también aplica a las estructuras Monocasco y Monocasco en chasis además del Chasis convencional.
2. **"Reparaciones/Reemplazos certificados":** Reparaciones a un componente estructural específicamente identificado de un vehículo que ha sido certificado como que está dentro del Estándar de Medidas para Vehículos Usados (UVMS, por sus siglas en inglés).
3. **Alteración estructural:** Una alteración a la estructura de un vehículo que incluya el acortamiento o agrandamiento del chasis, una suspensión modificada o la instalación o remoción de accesorios después de



Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

su venta.

Requisitos de la divulgación del vendedor

Los Vendedores deben divulgar los daños, reparaciones o reemplazos estructurales según se detalla en esta política antes de vender un vehículo en una subasta independientemente del canal de ventas o de la luz (vea la política principal de arbitraje para las definiciones de las luces). Se requieren divulgaciones para lo siguiente:

1. Cualquier/todos los daños estructurales permanentes existentes (no reparables) según lo define esta política
2. Reparaciones anteriores incorrectas y/o de mala calidad (que no cumplan con las guías de reparación de OEM)
3. Reparaciones no certificadas como que cumplen con los UVMS
4. Alteraciones incorrectas a la estructura
5. Estructura alargada o acortada
6. Suspensión alterada que requiera la modificación de la estructura de su forma OEM.
7. Accesorios post venta instalados o removidos de la estructura.
8. Paquetes de remolque instalados (o removidos) en los que se taladran nuevos huecos, se agrandan los huecos de OEM o si el paquete de remolque está soldado unido con soldadura de metal a la estructura.
9. Múltiples huecos de acceso (independientemente del tamaño) o huecos de acceso singular mayores de 5/8". Los huecos de acceso entre 1/4" y 5/8" están sujetos a divulgación según la localización y condición del componente estructural.
10. Corrosión de componentes estructurales determinada por uno o más de los siguientes: cuando el sustrato pierde su forma, se sueltan las uniones originales cerca del área afectada o ya no existen, el grosor original del sustrato ha sido reducido por más de 25%, el área afectada ya no posee sus propiedades de absorción o desviación.
11. Daños de rupturas estructurales (esto es, amarres para el transporte) si tienen más de 1" de largo (medido desde los puntos de comienzo/finalización)
12. Daños debidos al levante que deforme permanentemente los componentes estructurales detallados en esta política.
13. Daños debidos al contacto con contrafuertes y/o desechos en la carretera que deforme permanentemente los componentes estructurales detallados



Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

en esta política.

14. Arcos/ganchos en el techo que hayan sido modificados, tengan daños existentes o hayan sido removidos. Una cubierta de tela del techo reemplazada no es una divulgación requerida conforme a la Política de daños estructurales.

15. El pilar C/separador o panel de taxi pudieran o no ser componentes estructurales según el fabricante del vehículo.



Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

Reglas de arbitraje para daños estructurales

1. Se puede efectuar el arbitraje para un vehículo si tiene daños o reparaciones existentes que no se hayan divulgado y que debieron haber sido divulgadas según esta política, aunque el vehículo se encuentre dentro de los UVMS. Si se divulga correctamente el daño estructural, solo se puede hacer un arbitraje para el vehículo por reparaciones incorrectas del área designada, daño existente o reparaciones a otras áreas del vehículo que no se hayan divulgado, o por no estar dentro de los UVMS.
2. En caso de la divulgación de una alteración estructural de un vehículo, solamente se podrá hacer un arbitraje del vehículo para daños o reparaciones a componentes estructurales que no sean los divulgados o en caso de alteración indebida.
3. Los soportes dañados o reemplazados no requieren una divulgación estructural según esta política.
4. El daño a la plataforma o a otra estructura secundaria en una estructura unificada en el área donde se une el soporte central del radiador podría requerir una divulgación si tiene daños.
5. Según esta política no es necesario divulgar las soldaduras de unión con ganchos de metal.
6. La subasta de facilitación, a su discreción, medirá el vehículo conforme a los UVMS en una instalación que escoja. Antes de enviar al vehículo para tomar las medidas, la subasta se reserva el derecho de completar una verificación visual de la condición física del vehículo para determinar si se debe medir. Si la instalación que toma las medidas determina que el vehículo cumple con los UVMS, el comprador del vehículo será responsable por los cargos que se le paguen a la instalación. De igual modo, si la instalación que toma las medidas determina que el vehículo no cumple con los UVMS, el vendedor del vehículo será responsable por los cargos que se le paguen a la instalación.
7. La evidencia visual tiene prioridad sobre cualquier/todas las medidas mecánicas o electrónicas.
8. Para las medidas según los UVMS, aplicarán las siguientes guías:
 - a. La estructura del vehículo debe medir hasta una tolerancia total de no más de +/- 8 milímetros (mm) de la especificación publicada de la longitud, ancho y altura en los puntos de control que capturan la sección frontal (2), central (4) y trasera (2) del vehículo.
 - b. Simétricamente (medida comparativa de lado a lado y punto a punto basada en las medidas de los puntos), el largo, el ancho y la altura deben medir hasta una diferencia no mayor de 6mm.
 - c. Las medidas del chasis superior (con el instrumento de precisión para alineación) por sí mismas no serán adecuadas.
9. El Comprador debe hacer un arbitraje por cualquier/todo engaño sobre la estructura según se detalla en esta política dentro de las fechas límites publicadas (detalladas en la matriz de la política principal de arbitraje) desde la fecha de la compra



Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA

Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

(el día de la compra cuenta como el Primer Día).

y el período de tiempo permitido para devolver el vehículo.

10. El comprador debe contactar y seguir los procesos de arbitraje de la subasta en la que se compró el vehículo incluyendo las instrucciones de la subasta para la devolución del vehículo

11. En caso de un daño estructural que el vendedor divulgue indebidamente, el comprador tendrá derecho a reembolso conforme a la política principal de arbitraje.



Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
 Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

Componentes estructurales		Requisito de divulgación de daños estructurales		
		Chasis monocasco	Monocasco sobre bastidor	Bastidor convencional
1	Largueros del bastidor Incluyendo largueros delanteros, centrales y traseros	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		
2	Ranura de resorte y caja torque o montaje del estabilizador	N/A	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado	
3	Travesaños (excepto los complementarios)	N/A	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado	
4	Conjunto larguero	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		NINGUNO
5	Conjunto de la torre del puntal	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		NINGUNO
6	Panel de cubierta/Panel de aireación de cubierta cortafuego	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		NINGUNO
7	Pilares de soporte: Pilares "A", "B", "C" o "D"	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		
8	Vigas/lazos del techo	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		
9	Refuerzo del estribo exterior	Reemplazo solamente		NINGUNO
10	Refuerzo del estribo interior	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		NINGUNO
11	Paneles del piso/maletero	Roto y/o perforado si 1ro o más		NINGUNO
12	Aleta trasera completa* o cabina*	Reemplazo solamente		NINGUNO



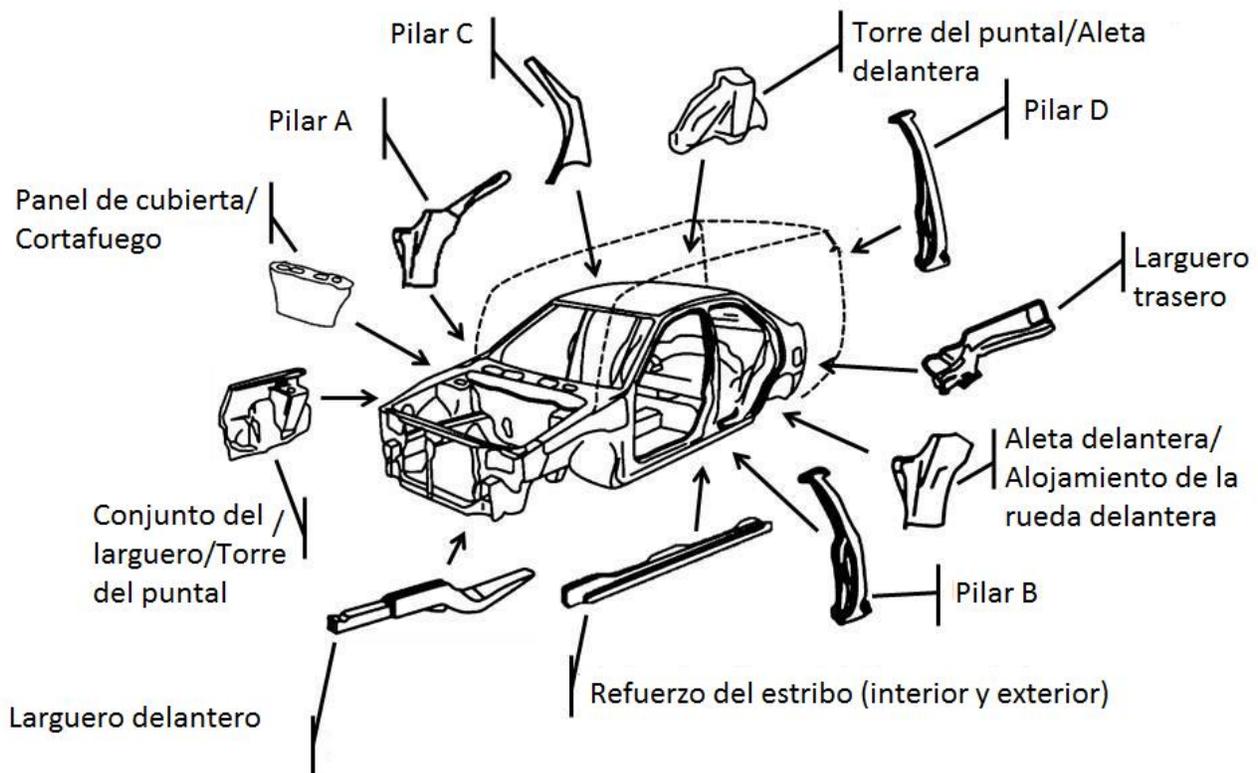
Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
 Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

13	Aleta delantera (Incluye el panel de alojamiento de la rueda/torre del puntal trasero y extensión del alojamiento de rueda inferior)*	Daño existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado	NINGUNO
----	--	---	---------

**Solo si aplica a los componentes que OEM considera estructurales. No todos los fabricantes reconocen el Pilar C, la aleta trasera completa o cabina como componentes estructurales.*

Componentes de un monocasco sobre bastidor típico

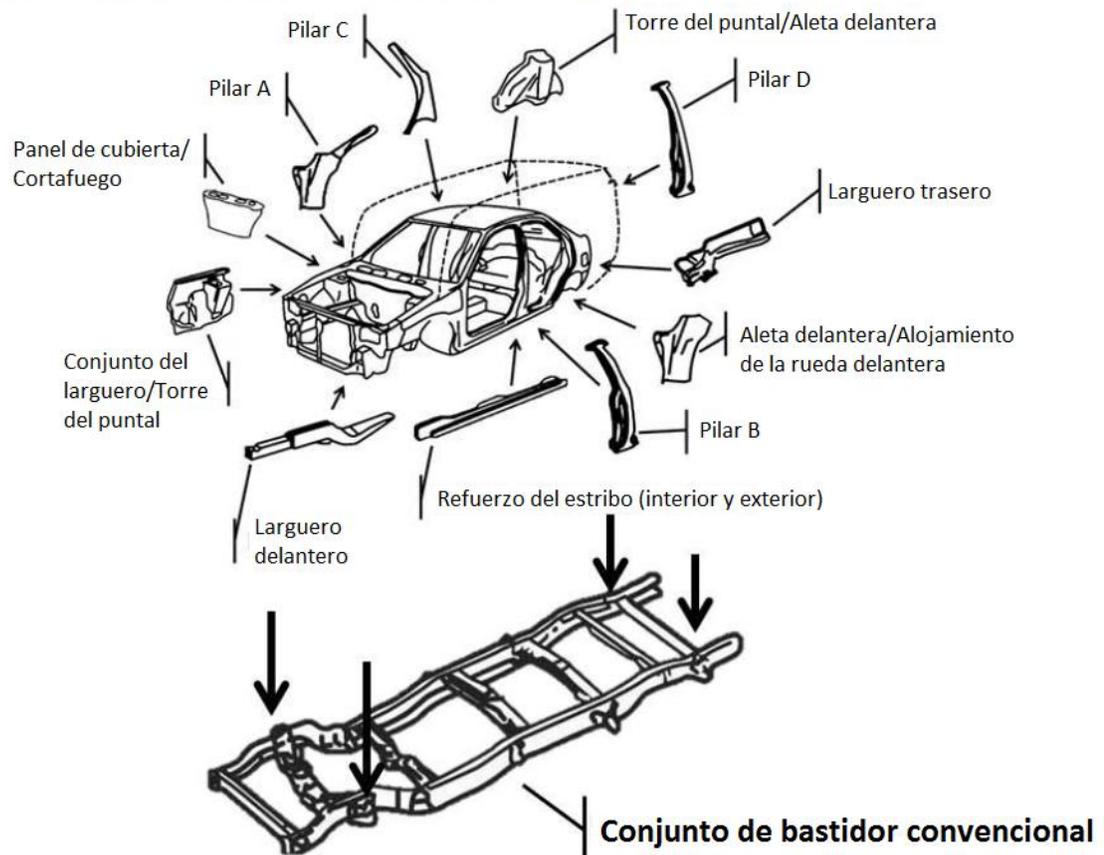




Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

Componentes de un monocasco sobre bastidor típico

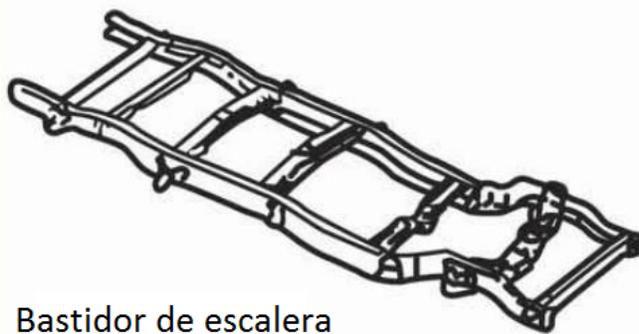




Política de arbitraje

Anexo II: Política de daños estructurales de la NAAA
Fecha de vigencia: 13 de octubre de 2013

Bastidores convencionales típicos



Bastidor de escalera

